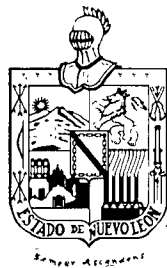


H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA Y LA C. KAREN SARAHÍ PÉREZ GLORIA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE JULIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**



La suscrita C. Karen Sarahí Pérez Gloria y la C. Diputada Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación la fracción XXIV del artículo 16 de la Ley de Educación del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La inteligencia artificial (IA) es un campo de la informática que se enfoca en crear sistemas que puedan realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la percepción.

Las inteligencias artificiales utilizan algoritmos y modelos matemáticos para procesar grandes cantidades de datos y tomar decisiones basadas en patrones y reglas establecidas a través del aprendizaje automático, que es la capacidad de una máquina para aprender de forma autónoma a partir

de datos sin ser programada específicamente para hacerlo. De esta manera la IA puede mejorar su precisión y eficiencia con el tiempo.¹

Muchas veces no nos damos cuenta pero utilizamos la inteligencia artificial en la gran mayoría de las aplicaciones y servicios, y aunque algunas tecnologías con inteligencia existen desde hace más de 50 años, es en los últimos años cuando se han dado grandes avances en este campo.

Ahora bien, al hablar particularmente de la educación, la IA cuenta con gran potencial para convertirse en una herramienta invaluable en la formación académica, ya que puede adaptarse a las necesidades individuales de cada estudiante y ofrecer un aprendizaje personalizado.

Algunas de las principales ventajas del uso de la IA en la educación son las siguientes²:

Evaluación del rendimiento: La IA puede utilizarse para evaluar el rendimiento de los estudiantes de manera más eficiente y precisa. Por ejemplo, se pueden utilizar sistemas de inteligencia artificial para evaluar el

¹ [https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20\(IA\)%20es,el%20razonamiento%20y%20la%20percepci%C3%B3n.](https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20(IA)%20es,el%20razonamiento%20y%20la%20percepci%C3%B3n.)

² <https://innovacioneducativa.upc.edu.pe/inteligencia-artificial-en-la-educacion/>

rendimiento de los estudiantes en exámenes y evaluaciones y proporcionar retroalimentación y consejos personalizados para mejorar el rendimiento.

Apoyo a la enseñanza: La IA puede utilizarse para proporcionar apoyo a la enseñanza y mejorar la eficiencia de los docentes. Por ejemplo, se pueden utilizar sistemas de inteligencia artificial para proporcionar materiales de enseñanza personalizados y para evaluar el progreso y el rendimiento de los estudiantes.

● **Aprendizaje personalizado:** La IA puede utilizarse para proporcionar aprendizaje personalizado y adaptativo a los estudiantes. Por ejemplo, se pueden utilizar sistemas de inteligencia artificial para adaptar el contenido y el ritmo de aprendizaje a las necesidades y el estilo de aprendizaje individuales de cada estudiante.

Sin embargo, es importante resaltar que la educación colabora en el crecimiento de la sociedad y la sociedad contribuye en la educación, situación que no puede ser reemplazada por ninguna aplicación.

● Bajo esa tesitura debemos considerar que existen aspectos emocionales que son irremplazables, por lo que hay que dejar claro que la IA no sustituye la creatividad humana ni su potencial transformador, sino que más bien, es

una herramienta que nos impulsará a ir más allá, que nos ayudará a crear profesionistas más competitivos.

Por su parte, la UNESCO afirma que el despliegue de las tecnologías de IA en la educación debe tener como objetivo mejorar las capacidades humanas y proteger los derechos humanos para una colaboración eficaz entre el hombre y la máquina en la vida, el aprendizaje y el trabajo, y para el desarrollo sostenible.³

Por lo tanto, la sinergia entre docentes e inteligencia artificial es primordial para contar con un sistema educativo vanguardista, que evolucione y se adapte a las necesidades actuales, resaltando que la IA no reemplaza la importancia del rol del educador, sino que complementa su labor.

Para esto, se considera que es necesario que los maestros posean una formación digital continua con la finalidad de que conozcan y utilicen las herramientas de enseñanza brindadas por la IA que faciliten y mejoren la docencia, ya que esta puede aprovecharse para identificar patrones de aprendizaje en los alumnos, entender cómo estos procesan la información e implementar métodos de enseñanza más accesibles y eficaces.

³ <https://www.unesco.org/es/digital-education/artificial-intelligence>

En general, el uso de la IA en la educación puede tener un impacto positivo en muchos sentidos, sin embargo, debe ser utilizada de manera responsable, ética y adecuada con la intención de garantizar que exista un beneficio común entre estudiantes y docentes.

Para mayor entendimiento de la reforma propuesta, se transcribe el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I.- a XXIII.- ...</p> <p>XXIV.- Promoverán la formación y capacitación de las maestras y maestros, para que desarrollen las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital que permita favorecer el proceso educativo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I.- a XXIII.- ...</p> <p>XXIV.- Promoverán la formación y capacitación de las maestras y maestros, para que desarrollen las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, y aprendizaje digital que permita favorecer el proceso educativo, lo anterior deberá incluir formación digital continua así como capacitación sobre el conocimiento y uso de aplicaciones de la inteligencia artificial.</p> <p>...</p>

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma por modificación la fracción XXIV del artículo 16 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I.- a XXIII.- ...

XXIV.- Promoverán la formación y capacitación de las maestras y maestros, para que desarrollen las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, y aprendizaje digital que permita favorecer el proceso educativo, **lo anterior deberá incluir formación digital continua así como capacitación sobre el conocimiento y uso de aplicaciones de la inteligencia artificial.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las erogaciones en que se incurra por la implementación de lo previsto en el presente Decreto correrán a costa de la disponibilidad presupuestal asignado a las autoridades responsables.

TERCERO: Los sujetos obligados deberán trabajar e implementar los modelos y programas necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este decreto.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 30 de julio de 2024.

CIUDADANA KAREN SARAHÍ PÉREZ GLORIA


DIP. DENISSE DANIELA FUENTE MONTEMAYOR

Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León



-S/A-

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación la fracción XXIV del artículo 16 de la Ley de Educación del Estado.